

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220033600

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **ÁLVARO ALEJANDRO PUENTES VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$51.932.905,00 correspondiente al capital contenido en el Pagaré No. 80819879.

2. NIÉGUESE librar mandamiento ejecutivo de pago por la suma de dinero indicada por concepto de intereses de plazo, como quiera que los mismos no se encuentran contenidos en el cuerpo del título valor allegado como base de la ejecución.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral 1 desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el día 23 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o el Código General del Proceso, a quien se les advierte que tienen cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que en un término de diez (10) días allegue en físico el original del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y

debe estar en custodia del Juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

Dra. Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 074 de hoy 21 SEP 2023, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.